

CATALUÑA

Horarios y totales anuales

1. ADMINISTRACION

A) Horario:

Siete horas veinte minutos a ocho horas: Horario de entrada flexible.

Ocho horas a quince horas: Horario normal de trabajo (con veinte minutos de descanso para el desayuno).

Quince horas a quince horas cuarenta minutos: Horario de salida flexible.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: mil ochocientas treinta y dos horas veinte minutos.

Horas efectivas: Mil setecientas cincuenta y dos horas cuarenta minutos.

2. ALMACEN Y REPARTO

A) Horario:

Lunes a viernes: Ocho horas cinco minutos (Ocho a trece horas cinco minutos y dieciséis a diecinueve).

Sábado: Cinco horas (ocho horas a trece).

B) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

C) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: Mil ochocientas ochenta y cinco horas cuarenta y cinco minutos.

Horas efectivas: Mil ochocientas seis horas.

CATALUÑA

Notas:

1. Si por disposición legal superior se colocara alguna fiesta (ya sea nacional o local) en día distinto de los consignados en el presente calendario como festivo, tal fiesta se celebrará el día señalado por la referida norma legal, previa la correspondiente corrección, sustitución y traslado de uno de los días festivos (o de dos, si como consecuencia de aquella designación se originara «puente») anotados en el presente calendario.

2. En ningún caso puede ser disminuido el total de días de trabajo (239).

3. Los horarios concretos, anotados entre paréntesis, son indicativos, pudiendo adaptarse, en cada Centro de trabajo, a las peculiaridades de la región, siempre que se respeten los totales consignados y la modalidad específica de horarios establecida.

Normas para los productores que tienen establecido horario flexible (de entrada y salida)

A) Hora de entrada:

Cada productor, a la hora de entrada, inmediatamente después de haber fichado, entregará personalmente su ficha al Jefe o persona delegada (en su despacho o mesa correspondiente), que previamente haya designado el Jefe respectivo.

B) Hora de salida:

Cada productor, a la hora de salida, encontrará su ficha en el lugar correspondiente de su casillero, en el cual la dejará, después de haber marcado.

Nota importante:

La flexibilidad de horario que se establece en el presente calendario laboral (flexibilidad de entrada y salida) no es acumulativa, es decir, que, cada día, debe complementarse necesariamente el tiempo de flexibilidad concedido.

En consecuencia, agotado el tiempo de flexibilidad establecido, desaparece cualquier tipo de tolerancia en la hora de entrada o de salida.

CATALUÑA

Horarios totales y anuales

1. ADMINISTRACION

A) Horarios:

Siete horas veinte minutos a ocho horas: Horario de entrada flexible.

Ocho horas a quince horas: Horario normal de trabajo (con veinte minutos de descanso para el desayuno).

Quince horas a quince horas cuarenta minutos: Horario de salida flexible.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: Mil Ochocientas treinta y dos horas veinte minutos.

Horas efectivas: Mil setecientas cincuenta y dos horas cuarenta minutos.

2. ALMACEN Y REPARTO

A) Horarios:

a) 1 de enero de 1981 a 31 de marzo de 1981 y 1 de noviembre de 1981 a 31 de diciembre de 1981.

Lunes a viernes: Ocho horas diarias: (Ocho a trece y dieciséis a diecinueve).

Sábado: Cinco horas: (Ocho a trece).

b) 1 de abril de 1981 a 31 de octubre de 1981.

Lunes a sábado: Ocho horas diarias: (Siete horas a quince horas).

c) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: Mil ochocientas ochenta y cinco.

Horas efectivas: Mil ochocientas cinco horas veinte minutos.

CATALUÑA

Notas:

1. Si por disposición legal superior se colocara alguna fiesta (ya sea nacional o local), en día distinto de los consignados en el presente calendario como festivo, tal fiesta se celebrará el día señalado por la referida norma legal, previa la correspondiente corrección, sustitución y traslado de uno de los días festivos (o de dos, si como consecuencia de aquella designación se originara «puente») anotados en el presente calendario.

2. En ningún caso puede ser disminuido el total de días de trabajo (239).

3. Durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1981, los grupos de Administración y Almacén y Reparto efectuarán jornada intensiva.

4. Los horarios concretos, anotados entre paréntesis, son indicativos, pudiendo adaptarse, en cada Centro de trabajo, a las peculiaridades de la región, siempre que se respeten los totales consignados y la modalidad específica de horario establecida.

Normas para los productores que tienen establecido horario flexible (de entrada y salida)

A) Hora de entrada:

Cada productor, a la hora de entrada, inmediatamente después de haber fichado, entregará personalmente su ficha al Jefe o persona delegada (en su despacho o mesa correspondiente), que previamente haya designado el Jefe respectivo.

B) Hora de salida:

Cada productor, a la hora de salida, encontrará su ficha en el lugar correspondiente de su casillero, en el cual la dejará, después de haber marcado.

Nota importante:

La flexibilidad de horario que se establece en el presente calendario laboral (flexibilidad de entrada y salida) no es acumulativa, es decir, que, cada día, debe complementarse necesariamente el tiempo de flexibilidad concedido.

En consecuencia, agotado el tiempo de flexibilidad establecido, desaparece cualquier tipo de tolerancia en la hora de entrada o de salida.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6717

ORDEN de 10 de febrero de 1981 por la que se conceden a «Acerinox, S. A.», los beneficios correspondientes por su instalación en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978, («Boletín Oficial del Estado» del día 20), abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, los beneficios aplicables son

los establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), y disposiciones que lo complementen o sustituyan.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud que se relaciona en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1978, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que resulten de la vigente legislación fiscal a tenor del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresponda a la Empresa mencionada.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será satisfécha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980, y la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo, utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cinco. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará —de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1978— a la Empresa beneficiaria a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria y Energía en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la resolución en que se especificuen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Clasificación de la solicitud presentada por «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX, S. A.), para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar

Número de expediente: CG-281. Empresa: «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX, S. A.). Actividad: Fabricación de oxígeno, nitrógeno y argón. Localidad: Palmones, término municipal de Los Barrios (Campo de Gibraltar). Grupo de beneficios: A, 5 por 100 de subvención.

6718

ORDEN de 12 de febrero de 1981 sobre concesión administrativa a «Gergalgás, Sociedad Cooperativa», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano a 160 viviendas sitas en calle Castilla la Vieja, sin número, en Fuenlabrada (Madrid).

Ilmo. Sr.: «Gergalgás, Sociedad Cooperativa», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G.L.P., en la calle Castilla la Vieja sin número, a la altura de los números 2, 4 y 6 de la calle Valladolid, en Fuenlabrada (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispone de tres depósitos enterrados de 19.070 litros d. capacidad unitaria, que supone unos 8.000 kilogramos de propano por depósito, equipados con los correspondientes dispositivos de regulación y control. La distribución se efectúa a través de tuberías de acero estirado en frío sin soldadura, de una pulgada y media, y de tuberías de cobre de 3/8 y 28/28, siendo la longitud total de unos 150 metros.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano por canalización a unas 160 viviendas distribuidas en cuatro bloques, para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (2.985.750) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gergalgás, Sociedad Cooperativa», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en calle Castilla la Vieja, sin número, Fuenlabrada (Madrid).

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 59.715 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y respon-